

*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.*

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 34/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-20/2015  
ACTA NÚMERO 16, ACUERDO 5.1.3  
DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**” y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón diecisiete mil doscientos noventa – seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince – cero noventa mil trescientos sesenta y seis – cero cero uno – nueve; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta mil doscientos catorce – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho – cien mil cuatrocientos setenta y cinco – ciento dos –

siete, quienes actuamos en forma conjunta, la primera en calidad de Director Presidente y la segunda en calidad de Director Secretario de la Sociedad **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos noventa y siete – ciento diez – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y nueve mil seiscientos cuatro – uno; quienes en lo sucesivo de este instrumento nos denominaremos “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Treinta y Cuatro/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Quince, denominada: “**SUMINISTRO DE 288,550 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 711,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL QUINCE**”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación Pública para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a **SUMINISTRAR 288,550 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 711,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL QUINCE**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases para la presente contratación, así como en el Acta número 16, Acuerdo número 5.1.3, tomado en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, que contiene la resolución de adjudicación y según el detalle siguiente:

<b>LP-20/2015</b>			
<b>CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS</b>			
<b>REGIÓN SOLICITANTE</b>	<b>CANTIDAD SOLICITADA</b>	<b>PRECIO UNITARIO (POR LIBRA)</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
	<b>CILINDRO DE 150 LIBRAS</b>		
Occidental	70,000	US\$0.96	US\$ 67,200.00
Oriental	36,450	US\$0.96	US\$ 34,992.00
Central	36,000	US\$0.96	US\$ 34,560.00

Metropolitana	146,100	US\$0.96	US\$140,256.00
<b>Total</b>	<b>288,550</b>	<b>Total (Sin IVA)</b>	<b>US\$277,008.00</b>
		<b>IVA</b>	<b>US\$ 36,011.04</b>
		<b>Total con IVA</b>	<b>US\$ 313,019.04</b>

<b>LP-20/2015</b>			
<b>COLOR GASEOSO EN CILINDRO DE 2,000 LIBRAS</b>			
<b>REGIÓN SOLICITANTE</b>	<b>CANTIDAD SOLICITADA</b>	<b>PRECIO UNITARIO (POR LIBRA)</b>	<b>MONTO TOTAL</b>
	<b>CILINDRO DE 2,000 LIBRAS</b>		
Metropolitana	711,000	US\$0.53	US\$376,830.00
<b>Total</b>	<b>711,000</b>	<b>Total (Sin IVA)</b>	<b>US\$376,830.00</b>
		<b>IVA</b>	<b>US\$ 48,987.90</b>
		<b>Total con IVA</b>	<b>US\$ 425,817.90</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo la contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, la contratista estará sujeta a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **PERMISOS PARA TRANSPORTE DE CLORO GASEOSO.** La Contratista deberá contar con los permisos necesarios para el transporte de sustancias peligrosas, incluyendo los del Cuerpo de Bomberos Nacionales de El Salvador, Ministerio de Defensa Nacional, Viceministerio de Transporte y del Ministerio de Medio Ambiente, de estos permisos deberá presentar COPIA a la Institución contratante al momento de realizar la primera entrega. La Contratista deberá contar con el permiso especial de parte del Ministerio de la Defensa Nacional en lo relacionado a la importación, almacenamiento y comercialización de sustancias peligrosas, requisito que exigirá la

ANDA, para poder iniciar con el suministro objeto del presente contrato. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con todas las regulaciones vigentes en nuestro país y normas internacionales para el manejo de cloro gaseoso para evitar daños al medio ambiente, terceros o al producto durante la carga, transporte, distribución, descarga o manejo en general y responderá por daños sufridos en estos mediante póliza de seguro con cobertura hasta la entrega total del producto y recepción a entera conformidad, en las Plantas de Tratamiento de ANDA. **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El contratista deberá proporcionar un mínimo de siete capacitaciones para el manejo y atención de emergencias en caso de fugas de cloro en cilindros de 150 y 2,000 libras. Estas capacitaciones serán impartidas en cada Región de ANDA, de la siguiente manera: una en la Región Oriental, una en la Región Occidental, una en la Región Central y cuatro en la Región Metropolitana. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo de los Gerentes de las cuatro Regiones de ANDA, o las personas que éstos designen, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Quince; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta de la contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 16 Acuerdo Número 5.1.3, de fecha 16 de abril del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La contratista se obliga a entregar el Suministro objeto de éste contrato a partir de la entrega de la copia certificada por Notario del presente contrato, **hasta el 31 de diciembre de 2015**, de acuerdo al Plan de entregas y según las necesidades de la Institución Contratante, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**



**CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$665,174.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las entregas realizadas, según la necesidades Institucionales. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, la contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobante de crédito fiscal; **b)** Copia Certificada por Notario del presente Contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o final del suministro recibido **2.** El pago del suministro se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, y según lo solicitado por la Institución; mediante transferencia bancaria o cheque, posterior a la emisión del quedan, la contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente. **SEXTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** La contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente Contrato en los lugares, y en la forma establecidos en los numerales 4, 4.1 y 4.2, de la Parte V “Descripción y Especificaciones Técnicas”, de las Bases de la Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Quince, de conformidad al plan de entregas, que para tal efecto se ha establecido, en los numerales anteriormente referidos y dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. Si la contratista no suministra el producto en su totalidad o en parte de acuerdo al programa de entregas aprobado, ANDA deducirá sin perjuicio de otros derechos que pudiesen tener de acuerdo al contrato, del valor del suministro no entregado, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; hasta un porcentaje máximo de deducción con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el referido Artículo. Adicionalmente el Contratista deberá compensar a ANDA por los costos que ésta incurra por la desinfección del agua, utilizando otros productos químicos alternos, incluyendo costos de transporte, por no entregar cloro gaseoso. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de

contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto del presente contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN**



**UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y La Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP.

**DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y La Contratista en

el Km 7 ½ Carretera Antigua Panamericana, Soyapango, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil quince.

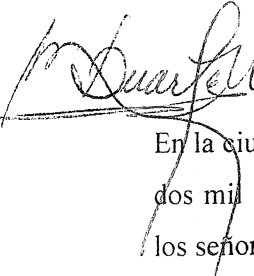
  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
Presidente

  
**Roxana Yaneth Tejada De Navarrete**  
Contratista



  
**Flor Idalia Castillo Jandres**  
Contratista



  
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón diecisiete mil doscientos noventa - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince - cero noventa mil trescientos sesenta y seis - cero cero uno - nueve; y **FLOR IDALIA CASTILLO JANDRES**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien hoy conozco e



identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta mil doscientos catorce – cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho – cien mil cuatrocientos setenta y cinco – ciento dos – siete; actuando la primera en calidad de Director Presidente y la segunda en calidad de Director Secretario de la Sociedad **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos noventa y siete – ciento diez – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y nueve mil seiscientos cuatro – uno; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Treinta y Cuatro/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Quince, denominada “SUMINISTRO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS ONCE MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL QUINCE”; por medio del cual segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE CIENTO CINCUENTA LIBRAS Y SETECIENTOS ONCE MIL LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE DOS MIL LIBRAS, PARA LA DESINFECCIÓN DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO DOS MIL QUINCE**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Veinte/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato es hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la



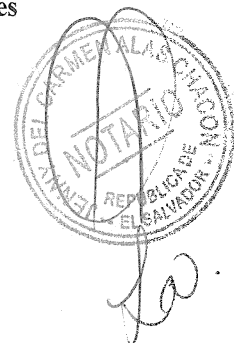
Institución, y de acuerdo a cada una de las entregas realizadas, según la necesidades Institucionales. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la entrega a la contratista de la copia certificada por Notario del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de acuerdo al Plan de entregas y según las necesidades de la Institución Contratante. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número DIECISÉIS, Acuerdo número CINCO punto UNO punto TRES, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. de

C.V., del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Xiomara Lucía Alas Acosta, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de febrero de dos mil doce, al Número TREINTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación y/o procesamiento compra, venta, comercialización, distribución, promoción, exportación e importación de toda clase de productos químicos, petroquímicos y sus derivados, especialmente farmacéuticas u otros; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por Tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, en forma conjunta, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, celebrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en la ciudad de Soyapango a las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, al Número TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL VEINTITRÉS del Registro de Sociedades; de la que consta que las comparecientes, fueron electas en el cargo de Directora Presidenta y Directora Secretaria de la Junta Directiva, respectivamente; para el periodo de siete años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento ésta vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

  
Roxana Yaneth Tejada De Navarrete  
Contratista

  
Flor Idalia Castillo Jandres  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de una folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

